



FOPREL

Foro de Presidentes y Presidentas de
Poderes Legislativos
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe



PRESANCA II

Programa Regional de Seguridad
Alimentaria y Nutricional
para Centroamérica



INCAP
Instituto de Nutrición
de Centro América y Panamá

OPS

Organización
Panamericana
de la Salud

Organización
Mundial de la Salud
DEPARTAMENTO DE LAS AMÉRICAS

Ley Marco Regional referida al Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar



Aprobada en la XXXI Reunión Ordinaria del FOPREL, por medio de Resolución: FOPREL-RO-XXXI-03-18032014

«Ley Marco Regional sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición
Adecuada Escolar»

«Ley Marco Regional referida al Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar»

Revisión General:

Dr. Santiago Rivas Leclair
Secretario Ejecutivo
Secretaría Permanente de FOPREL

Ms. Patricia Palma,
Directora del PRESANCA Fase II

Licda. Carolina Siu Bermúdez
Directora del INCAP.

Equipo de Trabajo:

Licdo. Julio Héctor Sánchez Gutiérrez - FOPREL
Dr. Carlos Mendoza Montano- INCAP

Dictaminada en el marco de la:

III Reunión de la Comisión Interparlamentaria Asuntos Municipales.
IV Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Educación y Salud.
VII Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha Contra la Pobreza.

Aprobada en la:

XXXI Reunión Ordinaria del FOPREL, por medio de Resolución: FOPREL-RO-XXXI-03-18032014

La presente publicación contó con la colaboración técnica y financiera del:

Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Fase II (PRESANCA II)
Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP)
Organización Panamericana de la Salud (OPS)

Colaboración:

Lenny Josué Tinoco Medina
Área de Investigación y desarrollo del FOPREL

Primera Edición: © FOPREL, 2014.
Segunda Edición: © FOPREL, 2022.

FOPREL fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en el presente documento. Se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio, investigación, y adecuación legislativa o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada al FOPREL como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello, no implique en modo alguno que FOPREL aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios. Se anima a los lectores que utilicen, reproduzcan los textos de la presente Guía y adapten a su situación local, nacional o regional, con la condición de que citen la fuente. Aunque se hace ligeramente hincapié en los ejemplos de los países de la región centroamericana, México y República Dominicana, la Guía es útil para cualquier país o región que desee hacer uso de la misma.

Los productos de información del FOPREL, están disponibles en el sitio web de la Organización (www.foprel.org.ni) y pueden adquirirse mediante solicitud al correo electrónico comunicacion@foprel.org.ni

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

[Arto. 2, Declaración Universal de los Derechos del Niño \(1959\).](#)

Presentación

Los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos que integran al «Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe» (FOPREL), han valorado que la lucha contra el flagelo del hambre y la malnutrición debe constituir una prioridad en la región, apegado al cumplimiento de los derechos humanos fundamentales.

El «Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada», es uno de los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, cuya garantía genérica se encuentra retomada en el Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y aparece específicamente recogido en el Artículo 25 de la misma. El Derecho a una alimentación y nutrición adecuada no solo garantiza el derecho fundamental a la vida, sino que también constituye un pilar estratégico de desarrollo sostenible de nuestra región.

Por lo antes planteado y en correspondencia con las obligaciones jurídicas internacionales suscritas por los países de Centroamérica, la cuenca del Caribe y México, el FOPREL valoró primordial el formular una “Ley Marco Regional referida al Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”, ya que la malnutrición infantil despoja a los niños y niñas de los nutrientes fundamentales en su período más importante de crecimiento, generando secuelas tanto mentales como físicas que son irreversibles y permanentes, igual forma, limita el desarrollo del completo potencial de estos niños y niñas, la malnutrición tiene también su impacto en el progreso económico de nuestros países e impone costos adicionales a la sociedad, añadiendo presión sobre los sistemas de educación y salud.

En virtud de lo anterior, FOPREL a través de la «Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y lucha contra la Pobreza» asumió en su V Reunión Ordinaria realizada el 4 de octubre del año 2012, el compromiso de estudiar y adecuar una propuesta de «Lineamientos estratégicos para legislar el derecho a la alimentación escolar» presentado por la Secretaría permanente del FOPREL, para elaborar instrumentos legislativos nacionales adecuados a cada contexto de país, con el fin de contribuir con el acceso a la alimentación escolar de los niños y niñas en la región, consecuentemente el FOPREL inicio la elaboración de un borrador de «Ley Marco sobre Alimentación escolar».

Como parte del mismo proceso en el 1er plenario de Comisiones interparlamentarias del FOPREL: Educación y Salud; Medio Ambiente y Cambio Climático; Asuntos Municipales y Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza, los representantes parlamentarios llegaron al acuerdo de Instruir al interior de sus parlamentos y en las comisiones respectivas, la revisión del marco jurídico y normativo vigente en materia de agua potable, saneamiento y nutrición escolar, armonizándolas y viabilizando su instrumentación.

En 14 de junio del año 2013, los miembros de las Comisiones Interparlamentarias de Educación y Salud; Asuntos Municipales y Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza, dieron por recibido y dictaminaron favorablemente el Proyecto de «Ley Marco del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar».

Sucesivamente el 28 de junio del 2013, en la XIV reunión extraordinaria del FOPREL, celebrada en Managua, los presidentes emitieron la resolución sobre «Ley Marco del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar», en la cual se instruye a la Secretaria permanente del FOPREL a continuar apoyando a las Comisiones Parlamentarias para lograr la formulación de la Ley Marco».

El FOPREL, está consciente que a pesar de los múltiples esfuerzos de los Estados contra del flagelo del hambre y la malnutrición, estos problemas persisten hasta el punto que la malnutrición ha reflejado en nuestra sociedad varias de sus caras más fatales entre estas la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad todas estas constituyen un problema de salud pública prevalente entre los niños y niñas de nuestra región.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura (FAO) actualmente en nuestra región 53 millones de personas carecen de alimentos suficientes para cubrir sus necesidades, 7% de los niños menores de cinco años de edad presentan un peso inferior al normal y 16% de éstos tienen baja talla para su edad, dentro del mismo escenario de malnutrición según datos del INCAP la prevalencia de obesidad en niños menores de cinco años ha ido aumentando sobre todo a partir de 1995, generando en la actualidad escenario importante de considerar

Es por ello, que el FOPREL quiere aportar por medio de la presente «Ley Marco sobre la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar», a la armonización y fortalecimiento del marco legislativo de nuestra región, para dar pasos firmes en la erradicación del hambre y la malnutrición, lo cual constituye una meta firme y urgente

Se tiene claro que la voluntad política y el trabajo conjunto podemos contribuir a garantizar la realización del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada de los niños y niñas, asimismo generar las condiciones requeridas para el acceso a los servicios básicos de salud, agua potable, educación en materia de alimentación saludable, y contribuir al desarrollo sostenible de nuestra región.



Dr. Santiago Rivas Leclair

Secretario Ejecutivo

Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México

Exposición de motivos

El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en uso de las atribuciones que le confiere su acta constitutiva, en la cual se establece que “el proceso de armonización de las leyes, se llevará a cabo mediante la elaboración de Proyectos de Leyes Marcos, por las comisiones interparlamentarias, cuya parte normativa deberá combinar generalidades y flexibilidades que permita adecuaciones o ajustes para las situaciones de cada país miembro, acorde a los procedimientos internos”, presenta a los miembros de la Comisiones Interparlamentarias de Educación y Salud; Asuntos Municipales y Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza, la presente ley marco para su respectiva tramitación y sucesiva institucionalización.

La Presente Ley Marco sobre el Derecho a una alimentación y Nutrición Adecuada se fundamenta en que la situación de Seguridad Alimentaria en la región es delicada, según datos oficiales de la FAO, 53 millones de personas, aproximadamente el 10% de la población, no cuenta con un acceso suficiente a alimentos, y ve limitado a diario su Derecho a una Alimentación Adecuada.

En la tasa de desnutrición global de nuestra región, existe una prevalencia alta de desnutrición aguda en la zona rural de todos los países, destacándose Guatemala con 26% de tasa de desnutrición, siguiéndole Honduras con 14.8%, asimismo este patrón se repite en lo referido a desnutrición crónica en donde se refleja un 55.0 % en Guatemala y 32% en honduras, de igual forma se evidencia un alto porcentaje en Nicaragua (29.0%).

Cuando se desagregan estas cifras según área urbana y rural, se evidencia que donde existe el mayor porcentaje de desnutrición y vulnerabilidad es en las zonas rurales.

Tabla. No. 1. Tasas de desnutrición global (P/E) y desnutrición crónica (T/E), totales y por ámbito rural o urbano, en los países de la región

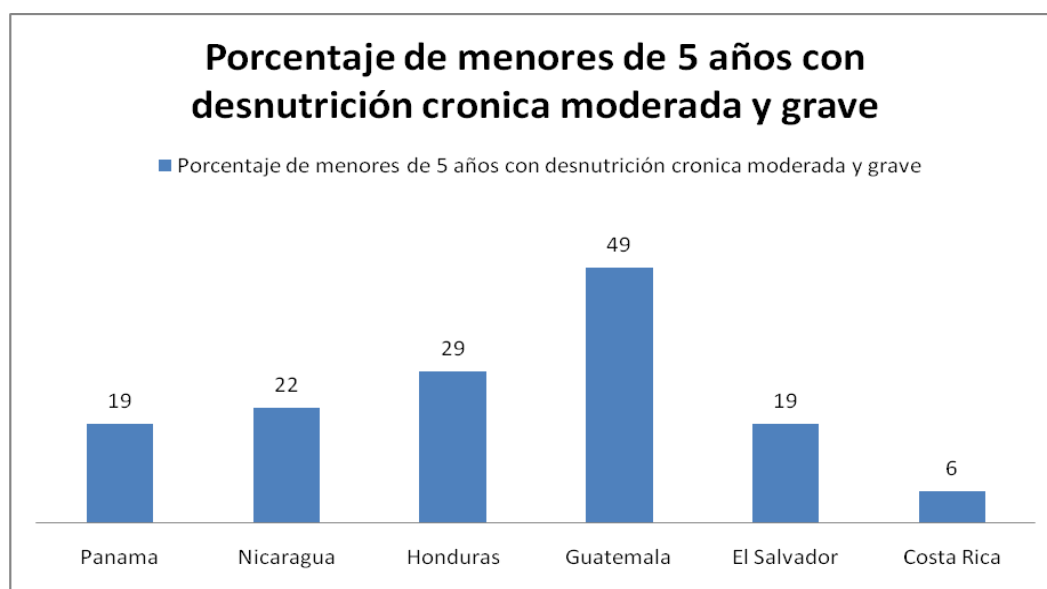
País	% DESNUTRICION GLOBAL (P/E)			% desnutrición crónica (T/E)		
	Total	Rural	Urbano	Total	Rural	Urbano
Belice	6.8	7.9	3.8	18.0	23.0	10.9
Costa Rica	5.1	-	-	6.1	-	-
El Salvador	5.6	7.4	3.6	19.2	24.2	13.6
Guatemala	22.7	26.0	16.0	49.3	55.0	36.0
Honduras	11.4	14.8	6.2	24.7	32.0	13.7
Nicaragua	6.8	10.0	4.1	20.6	29.0	13.8

Fuente: a Gobierno de Belice/UNICEF (2006). b PRESANCA/INCAP (2007). c MSPAS (2004). d República de Honduras (2006). e República de Panamá (2006). f Asociación Demográfica Salvadoreña/CDC (2009). g INIDE (2008).

Dentro del contexto de malnutrición de nuestra región se encuentra, la desnutrición infantil la cual despoja a los niños y niñas de los nutrientes necesarios en su período más importante de crecimiento, generando secuelas tanto mentales como físicas que son irreversibles y permanentes.

Según estudios realizados por el CEPAL-PMA, el problema de la desnutrición en Centroamérica se concentra en la edad preescolar.

Gráfico No.1. Porcentaje de Menores de 5 años con desnutrición crónica moderada y grave.



Fuente: UNICEF, 2005-2009.

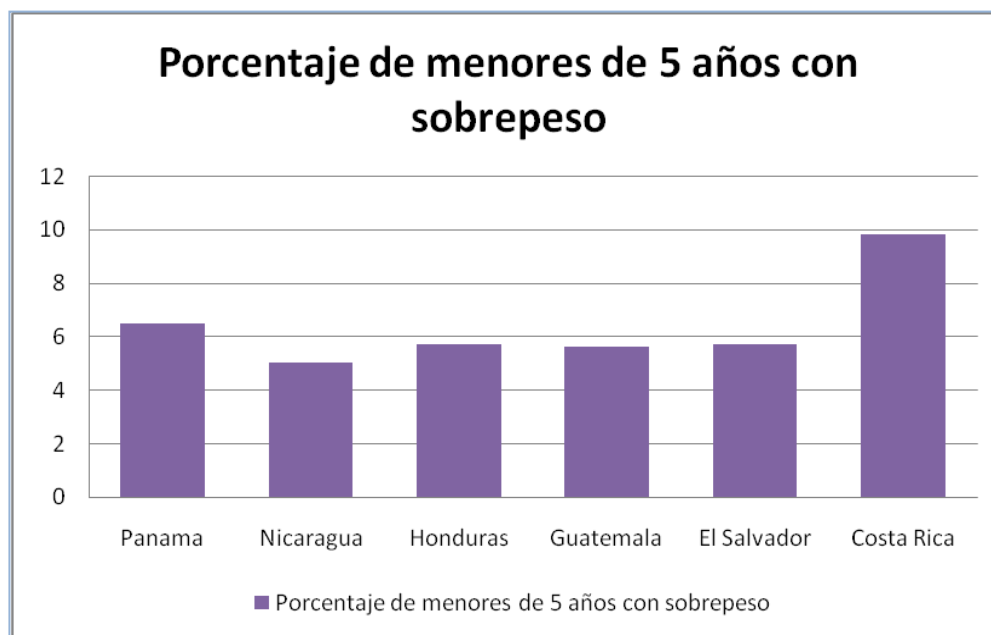
En la región el país que presenta un menor porcentaje de menores de 5 años con desnutrición crónica es Costa Rica, también se realza el caso de Panamá el cual presenta niveles similares a Nicaragua y El Salvador, por otro lado, Guatemala tiene un estimado de 49% de menores de 5 años con Desnutrición Crónica.

De forma contrastante Costa Rica presenta el mayor porcentaje de menores de 5 años con sobrepeso, seguido de Panamá, aunque en ambos países existe la posibilidad de variaciones en la actualidad, el resto de los países de la región registran un porcentaje cercano al 5.8%, parte de esta situación es la dieta basada en alimentos hipercalóricos, ricos en grasas, Sal, y azúcares, pero pobres en vitaminas, minerales y otros micronutrientes lo cual genera patologías asociadas a la deficiencia de dichos nutrientes.

Es importante indicar que en la actualidad se cuenta con suficientes evidencias científicas y empíricas que demuestran que la desnutrición en los menores de cinco años tiene un

impacto negativo durante todo su ciclo de vida. Los menores que se desnutren en sus primeros años están expuestos a mayores riesgos de muerte durante la infancia, y de morbilidad y desnutrición durante todo el ciclo vital, y tal como se señaló anteriormente la desnutrición limita su potencial de desarrollo físico e intelectual a la vez que restringe su capacidad de aprender y trabajar en la adultez.

Gráfico No.2. Porcentaje de Menores de 5 años con sobrepeso



Fuente: OMS, Global Health Observatory, 2010.

En base a los datos antes presentados referentes a las Tasas de Desnutrición Global y Desnutrición Crónica totales podemos afirmar que la desnutrición crónica infantil se concentra particularmente en las zonas rurales más aisladas o en la periferia urbana, en estas poblaciones la prevalencia de la desnutrición crónica supera el 70 por ciento.

La desnutrición no solo genera impactos negativos en la salud pública de los altamente vulnerables, sino que está también representa un gravamen en el Gasto Público Social muy representativo, en un análisis realizado en el 2004 por el CEPAL se logró estimar que el costo de la desnutrición en la región alcanzó los 6.7 mil millones de dólares. En dicho monto el mayor aporte lo asumió Guatemala con un 47%, El Salvador con un 18%, Nicaragua con un 4%, le sigue Costa Rica y Panamá con alrededor de 5% del Costo.

En lo que corresponde a la incidencia generada por la desnutrición en el Producto Interno Bruto (PIB) de los países de la región los casos más significativos corresponden a Guatemala y Honduras con valores sobre 10%; en el lado opuesto, Costa Rica y Panamá, con cifras en torno al 2%. Entre los países que asumieron los mayores costos de la desnutrición en su de Gasto Público Social se encuentran Guatemala y El Salvador.

Tabla. No.2. Costo incidental-retrospectivo de la desnutrición global de cada país (2004)

	CR	SV	GT	HN	NIC	PN	RD	TOTAL
Total (MM USD)	318	1 175	3 128	780	264	322	672	6 659
Porcentaje del PIB	1.7%	7.4%	11.4%	10.6%	5.8%	2.3%	3.6%	
Porcentaje del Gasto Público Social	9.3%	136.6%	185.4%	80.9%	64.3%	8.5%	59.1%	

Fuente: Información oficial de los países y CEPAL: base de datos de Gasto Social.

Según las estimaciones de la CEPAL los costos institucionales (del sistema) y privados en salud, derivados de la mayor atención de patologías asociadas a la desnutrición, que aquejan a los menores de cinco años de vida suma 433,5 millones de dólares.

Programas de Alimentación Escolar

Según datos del Programa Mundial de Alimentos (PMA), en la región latinoamericana, los programas de alimentación escolar “benefician a más de 80 millones de niños en 15 países de la región, lo cual representa una inversión anual estimada de 4 mil millones de dólares. Estos programas difieren en su sostenibilidad, calidad, costos, y cobertura.”

En la región los Programas de Alimentación Escolar (PAE) se han desarrollado en general en forma muy distinta de acuerdo a políticas sociales de los respectivos países, la colaboración internacional, las posibilidades de recursos del país y/o locales, asimismo un elemento que ha incidido son las realidades de la Población Infantil dentro del Sistema Red de Educación.

Cabe indicar que un factor relevante en el proceso de implementación de los PAE en la región es la colaboración y coordinación de los Estados con programas y organizaciones multilaterales tales como el Programa Mundial de Alimentos (PMA), y la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura (FAO), dicha coordinación ha contribuido a la sostenibilidad de los programas y una mayor apropiación de los PAE por parte de los Estados, con un enfoque de erradicación de la pobreza y el hambre.

Hasta la fecha se han desarrollado dos modelos de PAE, el primer modelo es donde la participación del estado y la sociedad civil es muy relevante, generando un plus en el desarrollo humano, aumentando el capital social, desarrollo de la agricultura familiar y local y fortalecimiento del currículo para la formación de los educandos en sus materias específicas así como el desarrollo de hábitos alimentarios saludables, todo esto, adicional a los objetivos centrales de la alimentación escolar para mejorar su nutrición, para una mejor adhesión al sistema educativo, para aumentar el rendimiento escolar y su aprendizaje.

El segundo modelo apunta a los sistemas de gestión, optimización del uso de recursos, calificación técnica de quienes participan en la cadena del “campo a la mesa” (supervisores, operadores), desarrollo tecnológico en las etapas de producción de alimentos, procesos, distribución, servicio, e implementación de sistemas de aseguramiento de calidad (calidad sanitaria, calidad gastronómica, calidad nutricional).

En la región el nivel de cobertura y experticia referente a los Programas de Alimentación escolar es diversa, aunque en gran parte de los países de Centroamérica hasta la fecha, la cobertura de dichos programas supera el 40%, mostrando una tendencia positiva a incrementar.

Tabla No.3. Cobertura de alimentación escolar en educación inicial y básica

Países	Matriculas en miles	Atendidos con alimentación	
		No. en miles	%
Costa Rica	666	457	68.6
Guatemala	2.706	1.434	53.0
Honduras	1.826	863	47.0
México	18.531	5.500	29.7
Nicaragua	938	389	41.5

Fuente: Datos obtenidos de estudio de la Universidad de Duke

Es muy claro que los países de la región tienen una amplia experiencia en los Programas de Alimentación Escolar, los cuales han respondido a las realidades de cada uno de los estados, asimismo su implementación se ha basado en la capacidad de respuesta de los Estados.

Fundamentación legal

Los Estados de la Región han ratificado numerosos convenios y tratados internacionales que obligan al Estado a respetar, proteger, garantizar los derechos humanos. Dichos compromisos implican un importante marco de referencia que posibilita la promoción de acciones encaminadas a hacer valer los Derechos Humanos en su totalidad. Además de abrirse la posibilidad para desarrollar un marco jurídico favorable a los derechos de las personas, se abre la oportunidad para desarrollar iniciativas adecuadas para su implementación.

Es importante partir del principio que Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, teniendo de referencia el principio antes mencionado, a continuación, indicamos Los Instrumentos Internacionales Vinculantes que retoman el “Derecho a la Alimentación”, los cuales establecen obligaciones jurídica a los Estados que los han ratificado, consecuentemente obliga a garantizar la aplicación efectiva de dichos acuerdos en el ámbito nacional. Entre algunos de los principales instrumentos vinculantes que recogen el derecho a la Alimentación están:

a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 25 establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación [...]”.

Los derechos consagrados en esta declaración se entienden que brotan de la misma naturaleza humana y que, por tanto, son anteriores y superiores a cualquier legislación positiva, dentro de este marco surge el Derecho a la Alimentación, el cual ha sido retomado en diversos instrumentos del Derecho Internacional uno de dichos instrumentos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el instrumento internacional que aborda este derecho humano fundamental del modo más exhaustivo.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

En 1966 fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

El PIDESC en su artículo No.11, reconoce con un doble enfoque el Derecho fundamental a estar protegido contra el Hambre y el Derecho a una Alimentación Adecuada.

“El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación [...]” (artículo 11 (1)), y “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (artículo 11 (2)). El significado de estas disposiciones

fue aclarado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), de las Naciones Unidas, en su Observación general 12 de 1999”

El Relator Especial, definió que el derecho a la alimentación es:

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”

Es importante destacar que el derecho internacional en materia de derechos humanos obliga formalmente a los Estados Partes a incorporar, de forma literal, las disposiciones del Pacto en sus leyes internas. En última instancia, a cada uno de los Estados Partes del PIDESC le corresponderá determinar la categoría jurídica que otorgará a estas disposiciones, en este caso el derecho a la alimentación, en el contexto del ordenamiento legal del país.

Sobre esta misma línea el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que también instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación, sucesivamente fue en esa instancia que los Jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.

c) [Convención sobre los Derechos del Niño \(1989\)](#)

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño(1989), este instrumento internacional que recoge el derecho a la alimentación y que fundamenta también la presente “Ley Marco” se transformó en el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

La Convención en su artículo 24(2)(c,e) y 27(3), establece que:

Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 24(2)(c), “Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable soluble, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”

Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 24(2)(e), “Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos”.

Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 27(3) “Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

d) [Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición \(1974\).](#)

En la Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se proclamó que:

“Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnologías suficientes y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.”

Es importante destacar que en búsqueda de garantizar la realización del Derecho Humano a una Alimentación Adecuada varios países de la región han impulsado iniciativas legislativas, tal el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Costa Rica, Uruguay, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, y Venezuela, no obstante hasta la fecha no se han impulsado iniciativas jurídicas específicas y especiales con fines de garantizar el Derecho a una Alimentación Adecuada de Niños y Niñas con énfasis en la etapa de aprendizaje.

En base a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y fundamentados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; la cual establece en su principio No. 2 que:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Tabla.4. Instrumentos en materia de derechos humanos suscritos por los Estados de la región.

País	PIDESC	PF-PIDESC	CDN	CEFD
México	23-03-1981 (Adhesión)	Sin adhesión	21-09-1990 (Ratificación)	23-03-1981 (Ratificación)
Belice	06-09-2000 (Firma)	Sin adhesión	02-05-1990 (Ratificación)	16-05-1990 (Ratificación)
Guatemala	19-05-1988 (Adhesión)	24-09-2009 (Firma)	06-06-1990 (Ratificación)	12-08-1982 (Ratificación)
El Salvador	30-11-1979 (Ratificación)	20-09-2011 (Ratificación)	10-07-1990 (Ratificación)	19-08-1981 (Ratificación)
Honduras	17-02-1981 (Ratificación)	Sin adhesión	10-08-1990 (Ratificación)	03-03-1983 (Ratificación)
Nicaragua	12-03-1980 (Ratificación)	Sin adhesión	05-10-1990 (Ratificación)	27-10-1981 (ratificación)
Costa Rica	29-11-1968 (Ratificación)	28-04-2011 (Firma)	21-08-1990 (Ratificación)	04-04-1986 (Ratificación)
Panamá	08-03-1977 (Ratificación)	Sin adhesión	12-12-1990 (Ratificación)	29-10-1981 (Ratificación)
República Dominicana	04-06-1978 (Adhesión)	Sin adhesión	11-06-1991 (Ratificación)	02-09-1982 (Ratificación)
Haití	Sin adhesión	Sin adhesión	08-06-1995 (Ratificación)	20-07-1981 (Ratificación)

Fuente: Organización de las Naciones Unidas.

Entre otras declaración y cumbres internacionales que fundamentan la presente Ley Marco para el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, tenemos: Primera Conferencia Mundial de la Alimentación (1974); Cumbre Mundial de la alimentación (1996); Cumbre del Milenio (2000) y Declaración sobre el Derecho al desarrollo (1986), entre otros.

Como parte de los compromisos suscritos y las necesidades emergentes en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional en cada uno de los países de la región, estos han trabajado en el diseño de marcos legislativos. Entre algunos de los principales instrumentos normativos existentes se encuentra:

Tabla.11. Marco Jurídico de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

País	Derecho a la Alimentación en la Constitución Política	Ley de Seguridad Alimentaria	Política Nacional SAN
México	Hace referencia al derecho a la alimentación de niños (Art. 4), entregando la responsabilidad a los tutores, aunque señala que el Estado proveerá lo necesario para su ejercicio. También le entrega a las autoridades la responsabilidad frente a la nutrición de indígenas, especialmente la población infantil (Art. 2 B III).	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional México DF. (Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009).	Sin política específica SAN, pero se menciona en la política de Desarrollo social 2007-2012.
México	En el artículo 27 se adiciona que “El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.		
Belice	No Identificado	Carece todavía de ley o proyecto de ley en debate	Carece todavía de política nacional de Seguridad Alimentaria.
Guatemala	Se menciona específicamente (Art. 99) y a la protección de niños y ancianos (Art. 51).	Ley Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional aprobada (Decreto 32- 2005, Publicado en el Diario Oficial número 66, tomo CCLXXVI, páginas 1,2,3 y 4 el 2 de mayo de dos mil cinco)	Plan Estratégico SAN 2007-2016

País	Derecho a la Alimentación en la Constitución Política	Ley de Seguridad Alimentaria	Política Nacional SAN
El Salvador	<p>Reforma Constitucional No.3. que indica en su Artículo 2.- Refórmese el Art. 69, de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo, el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia. (19 de abril del 2012)</p>	<p>Decreto Comisión Nacional SAN 2009. Proyecto de ley del Sistema Nacional de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional 2008.</p>	<p>Política nacional SAN 2003, Plan SAN 2006</p>
Honduras	<p>Señala que el poder ejecutivo fomentará programas para mejorar el estado nutricional de la población (Art.150) y menciona el Derecho a la Alimentación de los niños, otorgándole la responsabilidad a los padres (Art. 121).</p>	<p>Ley de Seguridad Alimentaria y nutricional (Decreto 25-2011, Publicado el 7 de Julio del 2011)</p>	<p>Política SAN 2005-2015</p>

País	Derecho a la Alimentación en la Constitución Política	Ley de Seguridad Alimentaria	Política Nacional SAN
Nicaragua	Se refiere específicamente al derecho a la alimentación (Art. 63).	Ley de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional. Ley no. 693, aprobada el 18 de junio del 2009. publicado en la gaceta no. 133 del 16 de julio del 2009.	Política Sectorial de Seguridad y Soberanía Alimentaria Nutricional.2009
Costa Rica	No se menciona específicamente, pero sí la superioridad de los tratados internacionales Ratificados por la Asamblea Legislativa, como el caso del PIDESC (Art. 6).	Proyecto de Ley Marco SAN en discusión desde 2004	Política Nacional de seguridad alimentaria y nutricional (2011-2021)
Panamá	Se menciona en específico el Derecho a la Alimentación de los niños (Art. 56). Asimismo, se refiere a la responsabilidad del estado de proteger el estado nutricional de la población (Art. 110).	Proyecto de ley del sistema de seguridad Alimentaria y nutricional desde 2005. La Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional se crea mediante decreto 171, del 18 de octubre de 2004 Y mediante Ley N° 36 de 29 de junio de 2009.	Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2009-2015.
República Dominicana	No se menciona específicamente, pero se hace referencia a la responsabilidad del estado de mejorar la alimentación para los habitantes (Art. 8).	Ley Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PL 502-222- 4889 (2007)	

Fuente: Asambleas Nacionales, 2014.

La alimentación ha sido establecida como un derecho humano fundamental que sustenta "el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." (Declaración Universal de los Derechos humanos - DUDH-, artículo 3)(1).

Dentro del marco legal ante descrito los niños han sido reconocidos como sujetos privilegiados de este derecho humano. (DUDH, art. 25 y Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), art. 3), dicho derecho es aún más importante en los casos de los infantes que viven en condiciones de vulnerabilidad y marginación. (2)

Asumiendo que otro derecho humano básico es el derecho a la educación (DUDH, art. 26; CDN, art. 28) y examinando que la niñez en nuestra región, es clave para nuestra existencia y consolidación futura como sociedad en mejores condiciones vidas y plena realización de nuestros derechos humanos, es clave el fortalecer los marcos legislativo que garantice la realización de dichos derechos.

A continuación, se plasma una relación de algunos de los programas y normativas en materia de alimentación escolar que los Estados de la región han implementado para garantizar la Seguridad Alimentaria y Educación de la niñez en la región, entre los principales se encuentra:

Tabla.11. Normativas o Programas de Alimentación Escolar implementados en la Región.

País	Normativas o Programas de Alimentación escolar
México	Programa Salud para Aprender Estrategia contra el Sobrepeso y la obesidad (2010)
Belice	Programa de alimentación escolar (Departamento de Agricultura)
Guatemala	Estrategia de Seguridad Alimentaria Nutricional para Escolares. Plan Operativo Anual de Seguridad Alimentaria Nutricional – POASAN
El Salvador	Programa de Alimentación y Salud Escolar es uno de los programas insignia del Plan Social Educativo 2009-2014
Honduras	Ley de fortalecimiento a la producción de leche y merienda escolar (6 de junio del 2010; Gaceta 32,239) Plan de Educación 2010-2014
Nicaragua	Programa Integral de Alimentación Escolar Programa Amor y Amor por los más chiquitos y Chiquitas
Costa Rica	Programa Nacional de Salud y Nutrición Escolar (PNSNE) Plan de Acción Estratégica Nacional de Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud, Costa Rica (2006-2021)
Panamá	Programa de distribución del vaso de leche y la galleta nutricional o cremas nutritivas enriquecidas, en todos los centros oficiales de educación prescolar y primaria del país. (11 de Julio 1995; Gaceta 22,823)
República Dominicana	El Programa de Alimentación Escolar, Raciones Escolares con Alimentos Locales (PAE-REAL)

Fuente: Elaboración propia.

Observaciones sobre los elementos esenciales de la iniciativa de Ley Marco

El presente acápite contiene las principales observaciones de los elementos esenciales que forman parte de la ley marco sobre el “derecho a una alimentación y nutrición adecuada escolar”, se tiene por objetivo el exponer los alcances y enfoques de las disposiciones propuestas en la Ley Marco. Entre las principales observaciones se encuentran:

Observación 1

La Ley Marco propone ocho considerandos bajo el orden justificativo de la pretensión de desarrollar en la ley, las disposiciones constitucionales relativas a la materia, el cumplimiento de los compromisos de los Estados frente a los Convenios ratificados en materia de salud, educación, niñez, Desarrollo, Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Observación 2

La Ley Marco esta seccionada entre grupos, en primer lugar las Disposiciones Generales, que consta de Objeto, Ámbito, Naturaleza, Equidad de Genero, Principios Rectores y Definiciones básicas; en segundo lugar las Disposiciones Sustantivas que las conforman las Obligaciones del Estado y el Alcance y contenido del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, y en Tercer lugar las Disposiciones operativas o auxiliares para la implementación de la Ley Marco, que esta constituida por Régimen Jurídico Institucional; el Comité Nacional de alimentación y nutrición adecuada escolar; Medidas referente a la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar; lo referente a Compras Locales; Centros de Salud Nutricional Escolar y lo referente a instrumentos y mecanismos para la implementación de la Ley.

Observación 3

La formulación de la “Ley Marco” consideró el análisis de las normas constitucionales, compromisos internacionales y contextos nacionales, así como la organización y funcionamientos de los Estados representados en el FOPREL y la administración pública en sus diversos niveles, cabe destacar que por la naturaleza de la “Ley Marco” no describe a detalle las áreas que regula, sino que establece los principios y obligaciones generales, para dejar bajo la Soberanía de los Estados los elementos pertinentes a ser adoptados, según corresponda.

Observación 4

La Ley Marco sobre el “Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”, está enmarcada en tres propósitos jurídicos primordiales; en primer lugar, desarrollar el régimen jurídico Constitucional sobre el derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada de Niños y Niñas; en segundo lugar, procurar el cumplimiento de los compromisos internacionales que los Estados han adquirido en dicha materia, y tercero; realizar los esfuerzos para establecer el régimen jurídico – institucional referente al Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar.

Observación 5

La iniciativa de Ley Marco sobre el “Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”, tiene como fin establecer un marco institucional adecuado que permita articular las estrategias, programas, proyectos y compromisos políticos nacionales e internacionales en cada uno de los Estados.

Observación 6

En lo referente al ámbito de aplicación de la “Ley Marco”, se han considerado los tres ámbitos de validez entre estos: espacial, referida al territorio en concreto que se aplica, material, relativa a la materia que regula, en este caso, el derecho a una alimentación y nutrición adecuada escolar, personal, acerca de las personas que se aplica, estos factores fueron incorporados con la finalidad de evitar conflictos de leyes y garantizar su correcta aplicación e interpretación de la “Ley Marco”.

Observación 7

La Ley Marco no contiene disposiciones que entren en conflicto con el ejercicio de la potestad reglamentaria, consecuentemente se han habilitado artículos que contemplan cuales disposiciones deberían ser objeto de reglamentación.

Observación 8

La Ley Marco incluye los “Principios Fundamentales” que regirán las acciones de los actores involucrados en el proceso de implementación de la ley, estos principios se basan en los establecidos en Convenios Internacionales de Seguridad Alimentaria y Derechos Humanos

Observación 9

La Ley Marco, hace uso de pocas definiciones, no obstante estas fueron formuladas en lenguaje jurídico, tratando de minimizar el uso de conceptos jurídicos indeterminados. La reducción de conceptos a menos cantidad esta fundamentados en dos parámetros:

1. En el contenido de la Ley Marco solo se incorporaron aquellas definiciones que valoraron debían estar a rango de Ley, ya que el resto de conceptos pueden ser incorporados en el reglamento de la Ley Marco.
2. Es importante indicar que en el artículo de definiciones se hace la salvedad que estas son sin prejuicios de las adoptada por el estado mediante Convenios internacionales, esto evitará contradicciones con instrumentos jurídicos internacionales y repeticiones innecesarias.

Para el contenido técnico de las definiciones se retomaron las propuestas por Organismos Multilaterales e Internacionales tales como la FAO, OMS, y PMA entre otros.

Observación 10

La Ley Marco establece las bases para la coordinación, colaboración y niveles de intervención intersectorial e interinstitucionales en materia de Alimentación y Nutrición Escolar, haciendo un mayor énfasis en lo referente a la autoridad competente, modelo de gestión, enfoque, prioridades y componentes estratégicos.

Observación 11

La “Ley Marco”, establece mandatos coherentes en el marco de las funciones y competencias de las instituciones ya existe en cada uno de los Estados, por lo cual se presenta como propuesta la designación de una “Institución rectora” (Ministerio de Educación), que coordina la implementación de la ley marco con los diferentes ministerios, secretarías, consejos, y autoridades locales.

Es importante mencionar que en el contenido de la “Ley Marco” se ha diferenciado los roles de la “Institución Rectora” (Coordinar, Planificar y Monitorear) y el rol del resto de instituciones territoriales y ministerios (Operativo-Ejecutor). Las atribuciones que se deleguen en la Autoridad Competente estarán sujetas a las circunstancias propias del País, no obstante, se proponen algunas de las principales funciones.

Asimismo, se propone la conformación de un “Comité Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”, el cual constituye un espacio de coordinación interinstitucional de carácter técnico, el “Comité Nacional” se ha valorado puede ser incorporado a estructuras en materia de Seguridad Alimentaria ya existente en algunos países o puede funcionar como un espacio independiente pero vinculado con las instancias competentes.

Observación 12

La Ley Marco busca generar un balance entre las tendencias de iniciativas con “enfoque urbano” y enfoque rural”, por lo tanto dentro del contenido de la iniciativa de ley se ha distribuido equitativamente lo referente a los principales problemas urbanos (inocuidad, balance nutricional, enfermedades relacionadas con mala nutrición, hábitos saludables, cultura alimentaria entre otros) y los principales retos en el sector rural (disponibilidad, acceso, enfermedades relacionadas con mala nutrición y la transculturización alimentaria).

Observación 13

La Ley marco incorpora medidas positivas para que los agentes y funcionarios dependientes del Estado se apropien del Derecho a una alimentación y nutrición adecuada, y sucesivamente contribuyan a garantizar la obligación del mismo

Observación 14

La Ley Marco incluye lo referente a los sistemas de Alerta temprana y respuesta de emergencia, con el fin de garantizar la adecuada atención de los niños y niñas ante situación de emergencia.

Observación 15

Como un mecanismo de Sostenibilidad la Ley Marco establece disposiciones de financiamiento y crea un Fondo Nacional de Alimentación y Nutrición Escolar, el cual tiene como fin desarrollar y financiar programas y proyectos dirigidos a la Educación, Alimentación y nutrición Adecuada, de igual forma se establece las fuentes de financiamiento de dicho fondo.

Observación 16

Como un mecanismo de acceso a información y vigilancia se crea el Centro Nacional de Información y Evaluación de la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, el cual es vital para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, por medio de investigaciones, estudios y procesos de seguimiento y evaluación sistemático del desempeño de las acciones en materia Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar. El centro es de acceso público, y entre funciones tiene que elaborar y publicar el Informe nacional del estado de la alimentación y nutrición escolar.

Observación 17

La Ley Marco crea el “Comité Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”, el cual constituye un espacio de coordinación y articulación, dicho espacio está bajo la rectoría de la Autoridad Competente de la Ley Marco, consecuentemente dicho comité contribuye a desarrollar los niveles de intervención, relaciones de coordinación y colaboración entre los diversos actores vinculados con la Ley Marco.

Observación 18

La Ley establece mecanismos que permite a las personas presentar recursos en caso de violaciones de las disposiciones La Ley Marco. En la Ley marco esta habilitada una sesión en materia de régimen de responsabilidad, tanto administrativa, civil y penal, la cual abarca lo referente a competencia, acciones, delitos, derecho de acción, multas, decomisos, entre otros.

Hasta aquí la exposición de motivo, fundamentación legal y observaciones. A continuación, el texto de la iniciativa de Ley Marco sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar.

Ley Marco Regional referida al derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar

Considerandos

I

Teniendo presente, que las Constituciones Políticas vigentes de los Estados de la Región, se establece la obligación del Estado de garantizar a todos y todas el Derecho a una Alimentación Adecuada debiendo implementar medidas sociales dirigidas a cumplir con dicho mandato.

II

Recordando, que en la 57ª Asamblea Mundial de la Salud se aprobó la “Estrategia sobre Régimen Alimentario, actividad física y salud”, en la cual se acordó, promover y proteger la salud orientando la creación de un entorno favorable para la adopción de medidas sostenibles a nivel individual, comunitario, nacional y mundial, que, en conjunto, den lugar a una reducción de la morbilidad y mortalidad asociadas a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física

III

Tomando en cuenta, que el Sistema de Educación provee elementos adecuados para promover y fomentar buenos hábitos alimentarios desde la niñez, permitiendo además lograr cambios de conducta que contribuyan efectivamente a la salud y al bienestar de los escolares.

IV

Que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

VI

Que los Estados tienen los desafíos para poder cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio entre estos los Objetivos 2 y 4 que plantean: “Reducir la mortalidad en la infancia en dos terceras partes, de los 93 niños por cada 1000 que morían antes de cumplir cinco años en 1990, a 31 por cada 1000 en 2015, de igual forma velar por que todos los niños y niñas puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.”

VII

Que los complementos alimentarios que los Estados brindan a los niños y las niñas dentro del Sistema Educativo, deben fortalecerse para mejorar y aumentar la ingesta de alimentos sanos e inocuos, asimismo contribuir al desarrollo físico e intelectual de la niñez, mejorar la asistencia de los escolares a las escuelas y disminuir la deserción escolar.

VIII

Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general 12, referente al derecho a una alimentación adecuada (art. 11), (20º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/5 (1999); define que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Ley Marco Regional referida al derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar

TITULO I. Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo.1. Objeto. Crear un marco jurídico que garantice el pleno ejercicio del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar de los niños y las niñas de la educación pública y privada subvencionada del nivel preescolar, primario y especial, como un Derecho Humano y fundamental.

Artículo.2. Ámbito de Aplicación: La presente Ley Marco es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades vinculadas con la Alimentación y Nutrición de los niños y las niñas dentro del Sistema o Red de educación pública y privada subvencionada del nivel preescolar, primario y especial en todo el territorio nacional.

Artículo.3. Naturaleza de la Ley Marco: La presente Ley Marco es de orden público y de interés social, considerando el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar como un Derecho Humano y fundamental que incluye el derecho de los niños y niñas a no padecer hambre, de igual forma contar con la protección especial y la generación de condiciones adecuadas para el desarrollo físico y psíquico en forma saludable, bajo condiciones de libertad y dignidad de los niños y niñas.

Artículo.4. Equidad de género: En cuanto estructura orgánica administrativa; instrumentos de implementación; procesos de planificación y evaluación; estrategias, planes, programas y proyectos que el Estado formule y aplique en materia de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, se deberá incorporar la igualdad de derechos y oportunidades entre los/las beneficiarios/as.

Artículo.5. Principios: Sin perjuicio de los Principios adoptados en los Convenios Internacionales referidos a la materia y ratificados por los Estados, para efecto de la presente ley se establecen los siguientes principios:

- a. Equidad: El Estado deberá generar las condiciones para que los niños y niñas sin distinción de género, etnia, edad, credo, estado de salud, condición socio-económico ni procedencia, tengan acceso seguro y oportuno de alimentos sanos, inocuos y nutritivos dentro de sus Centros Educativos, priorizando acciones a favor de niños y niñas en mayor grado de vulnerabilidad.
- b. Rendición de cuenta: El Estado garantizará la transparencia y la rendición de cuentas en las acciones dirigidas a la realización del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, fomentando la transparencia en la acción pública, participación ciudadana y la auditoría social.
- c. No Discriminación: El Estado respetará, protegerá y garantizará el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar sin discriminación alguna; especialmente a los niños y niñas en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su Derecho a una Alimentación Adecuada.
- d. Inclusión: El Estado implementará las medidas apropiadas para garantizar que los niños y niñas se vean protegidos contra el Hambre, de igual forma garantizará el desarrollar acciones estratégicas, para alcanzar a grupos de niños y niñas que tradicionalmente sufren de la exclusión social, económica y /o cultural e incluirlo entre los grupos de prioridad con iguales derechos que los demás.
- e. Transparencia: Las intervenciones del Estado en lo referente a las actividades vinculadas con la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, estarán basadas en información y métodos objetivos, contando con mecanismo de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la ejecución de presupuesto asignado a la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, la auditoría social y tomando en cuenta las necesidades de los niños, niñas, familias, y comunidades en lo referente a la Alimentación y Nutrición.
- f. Participación: Toda la comunidad educativa, incluyendo docentes, niños, niñas, padres de familia, y demás actores vinculados con el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, tienen derecho de participación en todas las actividades relacionadas con la Alimentación y Nutrición Escolar, a través del ejercicio del derecho del control social, para el seguimiento de las medidas

adoptadas por el Estado para garantizar el suministro de alimentación escolar sana, nutritiva, inocua y culturalmente aceptable.

- g. Respeto a la Dignidad: Las acciones encaminadas a garantizar el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar deben de priorizar la preservación de la autonomía, y respeto de la dignidad de los niños y niñas.
- h. Universalidad: Todos los niños y niñas matriculados en el Sistema o Red de Educación pública y privados subvencionados del nivel preescolar, primario y educación especial, tienen Derecho a la Alimentación y Nutrición Escolar Adecuada.
- i. Alimentación Escolar Culturalmente Aceptable: La Alimentación y Nutrición Escolar debe ser saludable, nutritiva, inocua, diversa, y respetuosa de la cultura, tradiciones, mística y hábitos alimentarios, que contribuyan al crecimiento y desarrollo integral de los niños y niñas escolares, de conformidad con su edad y estado de salud, incluidos los que requieren atención especial.

Artículo.6. Definiciones: Sin perjuicio de las definiciones adoptadas en los Convenios Internacionales en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional ratificados por los Estados, para efecto de la presente Ley Marco se entenderá:

Sin perjuicio de las definiciones adoptadas en los Convenios Internacionales referidos a la materia y ratificados por los Estados, para efectos de la presente Ley Marco se entiende por

- 1 Alimentación Escolar: Todos los alimentos sanos, nutritivos, inocuos y culturalmente aceptables ofrecidos en el Marco del Sistema o Red de Educación Nacional, durante la jornada escolar.
- 2 Alimento Adecuado: Es aquel Alimento que debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad, condición de vida, salud, y otros parámetros socio-económicos y culturales.
- 3 Alimentos inocuos: Es todo alimento apto para el consumo humano, libre de contaminación biológica, química y física que altere su constitución fisiológica y genética.
- 4 Alimentación Complementaria Escolar: Es la porción de alimento nutritivo, sano e inocuo que las niñas y niños reciben en el Marco del Sistema o Red de Educación Nacional y Educación Especial públicos y privados subvencionados, dichos alimentos complementan la alimentación del hogar y contribuye a satisfacer la dieta diarias de kilos calorías.

- 5 Ambiente Alimentario: Se define como los alimentos y bebidas que se encuentran disponibles dentro del recinto escolar, que son proporcionados por la escuela durante el desayuno, almuerzo y/o merienda escolar, o que pueden ser adquiridos por los estudiantes en máquinas vendedoras, distribuidoras comerciales o cafeterías escolares.
- 6 Ambiente obesogénico: El ambiente de abundancia y comodidades, con mayor acceso a alimentos energéticos y vida sedentaria.
- 7 Desnutrición: Es la ingesta insuficiente de alimentos de forma continuada, que no satisface las necesidades de energía alimentaria, sea por absorción deficiente y/o por uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos.
- 8 Educación en Nutrición o Educación Alimentaria Nutricional (EAN): Se define como la combinación de experiencias de aprendizaje diseñadas para aumentar la concienciación; mejorar la motivación; facilitar la adopción voluntaria, o mantenimiento de conductas nutricionales sanas, que conlleven a la salud y al bienestar.
- 9 Educación Física: Es el proceso pedagógico que desarrolla capacidades físicas, habilidades motoras, forma hábitos higiénicos y posturales, valores morales, sociales y transmite conocimientos.
- 10 Recreación Física: Es la realización de actividades lúdicas que, ejecutadas en el tiempo libre, tomando como marco de acción una instalación, un campo deportivo o los recursos que ofrece la propia naturaleza, para brindar al individuo la satisfacción de una necesidad de movimiento.
- 11 Malnutrición: se refiere a las carencias, excesos o desequilibrios en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes.
- 12 Nutrientes: Son factores dietéticos de carácter orgánico e inorgánico contenido en los alimentos y cumplen una función específica en el organismo.
- 13 Niño/Niña: Se define como todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
- 14 Obesidad: Se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

El reglamento deberá establecer las definiciones que se estimen necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Ley Marco y su reglamentación.

Artículo.7. Obligaciones del Estado:

- 1) Respetar, garantizar, proteger y promover el ejercicio del Derecho Humano a una Alimentación y Nutrición Adecuada de los niños y niñas, de igual forma ha estar protegido contra el Hambre, como Derecho Humano Fundamental.
- 2) Adoptar y poner en práctica las medidas necesarias para suministrar el acceso sistemático de alimentos suficientes, inocuos, culturalmente aceptables y de calidad a los niños y niñas del Sistema Educativo.
- 3) El Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar se asume como una Política de Estado con un enfoque integral y multisectorial dentro del marco de las políticas nacionales y sectoriales.
- 4) Erradicar las deficiencias de micronutrientes, otras formas de desnutrición y enfermedades vinculadas a la malnutrición de los niños y niñas dentro del Sistema Educativo.
- 5) Implementar políticas, estrategias, planes de acción y proyectos nacionales para mejorar el régimen alimentario dentro del Sistema de Educación.
- 6) Fomentar la producción sostenible de alimentos sanos, inocuos y nutritivos, a través del fortalecimiento de capacidades de pequeños y medianos Productores/Productoras, de igual que el acceso al crédito para la producción agropecuaria con énfasis en mujeres rurales y el fomento de la reproducción y uso de Semillas Nativas.
- 7) Fortalecer la inversión pública y privada en infraestructura y servicios públicos básicos, que faciliten la producción, distribución, conservación, almacenamiento, consumo y cantidad adecuada de alimentos, tanto a nivel nacional como local.
- 8) Garantizar la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza y aprendizaje, de manera transversal al currículo escolar, debiendo abordar la materia de Alimentación y Nutrición, promoviendo el desarrollo de prácticas de vida saludable y la Actividad Física en los Centros Educativos.
- 9) El Estado establecerá y ejecutará una política de incentivos fiscales y morales dirigidos a quienes contribuyan a través de sus inversiones a garantizar el derecho de una alimentación y nutrición adecuada de los niños y niñas dentro del sistema Escolar.
- 10) Garantizar el Derecho al Agua dentro de los Centros Escolares que conforman el Sistema Educativo, esto implica el disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

- 11) Fomentar la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para los niños y niñas con discapacidad dentro del Sistema Educativo, con el fin de mejorar su calidad de vida y asegurar su plena integración a la sociedad y la buena asimilación de los alimentos.

Artículo.8. Alcance y contenido del Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar: El Derecho a la Alimentación y Nutrición Escolar Adecuada es el Derecho de todo niño y niña a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales a la que pertenece el infante y que garantice una vida plena y digna.

TITULO II
Régimen jurídico institucional
Capítulo I
Autoridad de Aplicación.

Artículo.9. Autoridad de Aplicación: Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación, ejercer la función de entidad rectora, por consiguiente, le compete la regulación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, así como, la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

Artículo.10. Atribuciones de la Autoridad Competente: Sin perjuicio de las atribuciones presentes en las leyes de Organización, Competencia y Procedimientos Administrativos del Estado, para efectos de la presente Ley Marco se establecen a la entidad competente, las siguientes atribuciones:

- 1) Crear y/o fortalecer las instancias institucionales requeridas para la implementación de la presente ley.
- 2) Establecer coordinación con los Gobiernos Locales, Empresa privada, sociedad civil, agencias de cooperación, Instituciones gubernamentales y toda aquella instancia vinculada con la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar,
- 3) Promover el conocimiento pleno del “Derecho a una alimentación y nutrición Adecuada”, por medio de programas de formación e información dirigidos a las autoridades públicas y docentes en el ámbito nacional y local.
- 4) Garantizar el suministro de alimentos permanente, saludable, inocuo, y culturalmente aceptable de acuerdo a las necesidades nutricionales diarias durante la jornada escolar, de igual forma incentivar que el niño o niña practique hábitos de vida saludables en su hogar.

- 5) Garantizar la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza y aprendizaje, incluyéndose en el plan escolar de estudios y abordando el tema alimentación, nutrición y desarrollo de prácticas saludables de vida.
- 6) Coordinar y evaluar el desarrollo de los Planes del área de la educación alimentaria y nutricional dentro del Sistema o Red de Educación.
- 7) Facilitar la Formación Sistemática de la docencia y familias dentro del Sistema o Red de Educación con énfasis en los temas de Salud Integral, hábitos de vida saludable, Nutrición Infantil, y Alimentos Saludables.
- 8) Implementar programas, proyectos y planes que contribuyan a fortalecer las capacidades de aprendizaje, crecimiento y desarrollo psicosocial de la niñez preescolar, primaria y educación especial, garantizando el nivel de Alimentación y Nutrición de las niñas y niños.
- 9) Promoverá la lactancia materna para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños y niñas.
- 10) Incentivar la práctica del deporte, de la educación física y la recreación física libre y voluntaria de los niños y niñas en los Centros de Educación, con la finalidad de contribuir a la formación integral, el bienestar, conservación de la salud y favorecer el balance energético en los escolares.
- 11) Brindar apoyo técnico y pedagógico para la implementación de “huertos escolares” con especial énfasis en los Centros Escolares altamente vulnerables.
- 12) Promover la integración y participación de la comunidad y familias de los niños y niñas en todas las acciones de referida a la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar.
- 13) Evaluar los ambientes alimentarios dentro de los Centros Escolares y sus alrededores inmediatos, prestando particular atención y restringiendo aquellos alimentos con alto contenido de azúcares, sodio, grasas saturadas y/o trans, y aditivos alimentarios como colorantes y saborizantes artificiales que se distribuyen en los locales bajo la administración de los Centros Educativos.
- 14) Implementar acciones de sostenibilidad tales como compras locales; el fortalecimiento de la infraestructura tales como cocinas, comedores y bodegas.
- 15) Restringir la propaganda de bebidas carbonatadas y azucaradas, así como alimentos chatarra, en todas las escuelas y en sus alrededores.

- 16) Promover dentro de los centros escolares una cultura alimentaria y nutricional que revalore los conocimientos tradicionales, autóctonos y locales.
- 17) Implementar campañas de educación y sensibilización para fomentar la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de los niños y niñas, dirigidas especialmente a los/las alumnas /nas y padres y madres de familia.
- 18) Elaborar materiales técnicos y didácticos sobre una Alimentación Adecuada Infantil con énfasis en la promoción de hábitos alimentarios saludables, inocuos y nutritivos.
- 19) Formular el Reglamento de la presente Ley Marco.
- 20) Y todas aquellas atribuciones que le designe el Estado.

Capítulo II

Referente al Comité nacional de alimentación y nutrición adecuada escolar

Artículo.11: Crease el “Comité Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar”, en adelante CONANA, la cual será presidida por el Ministerio de Educación. La CONANA es de naturaleza técnica orientada a la coordinación intersectorial e interinstitucional con expresión organizada a nivel local, por medio de Comités Locales de Alimentación y Nutrición Escolar (COLANES).

La CONANA tendrá una participación amplia e incluyente de las instancias gubernamentales, autoridades locales, centros de investigación, representantes de sociedad civil, instancias académicas, institutos de salud integral, asociación de productores y sector privado. La CONANA deberá ser integrada con equidad de género, basados en los criterios de capacidad, experiencia y relación directa con la materia.

El reglamento de la presente Ley Marco, regulará esta disposición, en lo relativo a estructura, funciones generales y específicas, relaciones de coordinación y colaboración interna y externa, entre otros.

Artículo.12: Atribuciones de la CONANA: Son atribuciones de la CONANA las siguientes:

- 1) Coordinar la gestión y ejecución de programas, proyectos y programas vinculados con la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar.
- 2) Garantizar el suministro sistemático y permanente de alimentos saludables en los centros escolares.
- 3) Elaborar programas para aumentar la practica de actividad física en los centros escolares

- 4) Contribuir a la formulación de políticas que restrinjan la publicidad de alimentos no saludables dirigidos a niños y niñas y la venta y distribución de los mismos en centros escolares
- 5) Elaborar los “Planes de Prevención de Riesgo Especiales para los Centros Escolares” que aseguren en situaciones de emergencia o desastre el acceso a una educación de calidad y el suministro de alimentos adecuados para todos los niños y niñas de los Centros Educativos Afectados.
- 6) Elaborar Programas de Alimentación y Nutrición Adecuada que garanticen la atención apropiada de los niños y niñas escolares con necesidades especiales.
- 7) Elaborar e implementar estrategias que contribuyan al acceso al Agua Potable y Saneamiento dentro de los Centros Escolares.
- 8) Prestar asesoramiento técnico a las autoridades locales en materia de Alimentación y Nutrición Infantil.
- 9) Formular y fomentar un “Programa de Escuela Saludable”, como un mecanismo de incentivo y un parámetro de Monitoreo.
- 10) Establecer mecanismos de coordinación e implementación de acciones en el ámbito local con los COLANES.
- 11) Difundir los criterios y procedimientos a todos los Centros de Educación e incentivar su participación en el “Programa de Escuela Saludable”.

Capítulo III

Medidas referentes a la alimentación y nutrición escolar adecuada.

Artículo.13. Medidas referentes a la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar: La Autoridad Competente en coordinación con las instancias nacionales y locales incentivará la implementación de medidas y normas nutricionales en los Centros Educativos. Para tal fin:

- 1) Se elaborarán e implementarán en coordinación con el Ministerio de Salud y los COLANES, Normas Nutricionales para los Comedores Escolares. Los alimentos que se sirven en los Centros de Educación deben observar las normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias nacionales e internacionales.

- 2) Se coordinará con el sector académico realizar estudios y proporcionar evidencia científica que fundamenten la formulación de normas y políticas públicas; así como contribuir con la difusión de información, en materia de Alimentación y nutrición escolar.
- 3) Se promoverá en coordinación con el Ministerio de Salud la implementación de Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad en el almacenamiento, preparación, y distribución de alimentos en los Centros Escolares, con el fin de brindar a los niños y niñas un entorno saludable.
- 4) El Ambiente Alimentario en todas las instalaciones del Centro Escolar debe ser congruente con las Normas Nutricionales implementadas.
- 5) Formular e implementar medidas para restringir la disponibilidad de alimentos con alto contenido calórico, de azúcares, grasa y sal, pero, deficientes en micronutrientes en las instalaciones bajo la dirección y administración de los Centros Escolares.
- 6) Las instalaciones que distribuyan alimentos dentro de los Centros Escolares brindaran exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a las normativas que establezca la Autoridad Competente en coordinación con el Ministerio de Salud, en el Reglamento de la presente ley marco se desarrollara las directrices para el listado de alimentos y bebidas saludables.
- 7) Difundir las normas y medidas nutricionales sobre alimentos escolares a todos los productores, proveedores y distribuidores de alimentos y bebidas que operan dentro y en los alrededores de las escuelas.
- 8) Promover la enseñanza, elaboración y consumo de alimentos tradicionales, con la finalidad de promover el rescate de las tradiciones nutricionales, conocimientos y saberes asociados a los mismos.
- 9) Promover y proporcionar espacios e instalaciones seguras y adecuadas en las escuelas para estimular la actividad física de los alumnos.
- 10) El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, restringirán todos aquellos factores que determinen y propicien un ambiente obesogénico dentro del Sistema o Red de Salud.
- 11) Dentro de los Centros Educativos solo se autorizará el uso de publicidad que se encuentre acorde con los preceptos de una alimentación y nutrición adecuada. El Reglamento de la presente ley marco establecerá los criterios para la autorización de publicidad vinculada con Alimentos y Bebidas dentro de los Centros Educativos.

Capítulo IV

Referente a compras locales.

Artículo.14. Los Programas y proyectos en materia de alimentación escolar, deberán adquirir los productos y servicios que se encuentren más cercanos a los Centros de Educación, priorizando las compras locales, que permita facilitar la cobertura y calidad de la alimentación escolar.

Artículo.15. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Autoridades Locales correspondientes, realizará acciones dirigidas a la compra de Alimentos para los Centros Educativos, para lo cual, se formularan marco normativo para las compras locales y adquisición de alimentos; Estudios de Mercado enfocado a priorizar la Compra Local; Facilitar asistencia técnica e insumos a los productores/as asociados a los Programas y Proyectos de Alimentación Escolar; y formular mecanismos pertinentes para que los pequeños/as y medianos/as productores/as, tengan acceso a crédito rural.

Artículo.17. El Ministerio de agricultura elaborara programas de fortalecimiento de capacidades dirigidas a mujeres rurales, que suministre alimentos a los programas y proyectos de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar.

Artículo.18. El reglamento de la presente Ley Marco desarrollara los procedimientos y mecanismos concernientes a la Compra Locales de alimentos destinada para los Centros de Educación.

Capítulo V

Centros de salud nutricional escolar

Artículo.19. Centros de Salud Nutricional Escolar: El Ministerio de Educación, en Coordinación con el Ministerio de Salud, los COLANES u otras instancias vinculadas con el sector salud y nutrición, se organizarán “Centros de Salud Nutricional Escolar” dentro del Sistema o Red de Educación, con la finalidad defomentar la salud y el bienestar de los niños y niñas, asimismo, desempeñar una función de vigilancia, prevención y reducción de problemas o trastornos importantes de salud.

Artículo.20. Funciones de los Centros de Salud Nutricional Escolar. Son funciones de los Centros de Salud Nutricional Escolar, las siguientes:

- 1) Medición regular del peso corporal y la talla de los alumnos y notificación a los padres.
- 2) Referir a otros servicios escolares y de salud comunitarios sobre la base de los resultados del tamizaje nutricional.
- 3) Recomendaciones acerca de la actividad física para todos los alumnos, incluyendo a alumnos con discapacidades, y sus padres.

- 4) Orientación a los alumnos y sus padres para promover una alimentación saludable y niveles adecuados de actividad física.
- 5) Recaba información sobre el ambiente obesogénico, los hábitos alimentarios y la actividad física, considerando el género y los diversos grupos socio-económicos a nivel nacional.
- 6) Suministra información a todas las entidades que lo soliciten de la incidencia y prevalencia del sobrepeso y obesidad y de sus factores determinantes.
- 7) participar en actividades de investigación, monitoreo y evaluación, educación y promoción de la nutrición.

Capítulo VI

Centro Nacional de Información y Evaluación de la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar

Artículo.21. Créase el Centro Nacional de información y evaluación de la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar de en adelante, CENAE, el cual deberá ser diseñado con equidad de género y estará bajo la tutela del Ministerio de Educación en coordinación el Comité Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar y los COLANES. Los datos e información del CENAE serán considerados información pública y de libre consulta, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley. El reglamento de la presente ley desarrollará esta disposición.

Artículo.22. Funciones del CENAE. Son funciones del CENAE, las siguientes:

- 1) Elaborar un Plan Operativo para la Evaluación de toda la cadena de Gestión de la Alimentación y Nutrición Escolar, dentro del Sistema o Red de Educación.
- 2) Dar seguimiento y evaluar la efectividad e impacto en la salud pública de las medidas adoptadas e implementadas en las políticas públicas para mejorar los niveles de nutrición y promover la actividad física dentro del Sistema o Red de Educación.
- 3) Elabora un informe anual sobre el seguimiento y la evaluación de las estrategias adoptadas como políticas públicas y lo remite, en el primer trimestre del año siguiente, al Comité Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar.
- 4) Formular y dar seguimiento a los indicadores de resultados específicos y cuantificables de alimentación saludable y estado de Salud, para evaluar el progreso en la aplicación de las normativas referidas a la alimentación y nutrición dentro de los Centros Escolares
- 5) Elaborar parámetros de evaluación de los programas y proyectos de Alimentación Escolar.

- 6) Realizar estudios relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional de niños y niñas dentro del Sistema de Educativo, que permita identificar casos de malnutrición y enfermedades conexas, con fines de analizar las necesidades, los recursos y las condiciones que deben tenerse en cuenta al brindar la Alimentación Escolar.
- 7) Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de los Planes de Educación Alimentaria y Nutricional, de igual forma a los planes de Educación Física.
- 8) Establecer asociaciones con docentes, investigadores, padres, editoriales y otros actores para fomentar la elaboración de criterios y materiales que configuren un plan de estudios adecuado en cuanto al régimen alimentario y la actividad física.
- 9) Dar seguimiento a los Centros Educativos que participen dentro del Programa de Escuela Saludable.
- 10) Elaborar e implementar mecanismos de seguimiento referente a la rendición de cuenta de los proyectos, planes, programa y a las instituciones con las cuales se asocia, sean públicas o privadas.

Capítulo VII

De los instrumentos y mecanismos

Artículo.23. De los recursos financieros. El Estado, deberá incorporar en el proyecto de presupuesto general de la república una partida adecuada para la aplicación de la presente Ley Marco y su reglamento, de acuerdo a los requerimientos del organismo rector.

Las Instituciones públicas del Estado deberán priorizar en su partida presupuestaria la asignación de recursos de la cooperación internacional asociados al sector de la producción, distribución de alimentos, salud y educación a los programas y proyectos en el marco de la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, todo lo anterior en base a las necesidades y requerimientos del organismo rector. La asignación presupuestaria deberá contemplar la igualdad de derechos y oportunidades entre los y las beneficiarios/ras.

Artículo.24. Asignación presupuestaria específica. El Estado a través del Ministerio de Educación, incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada Ejercicio Fiscal, la asignación suficiente y necesaria específicamente para programas y proyectos en materia de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar.

Estos recursos financieros serán destinados a los ministerios e instituciones que la instancia rectora defina en coordinación con el Comité Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, la distribución de dichos fondos se realizará de acuerdo a las responsabilidades sectoriales e institucionales.

Artículo.25. Del Fondo Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar. Se crea el Fondo Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar en adelante FONAN, para desarrollar y financiar programas y proyectos con equidad de género en esta materia. Dicho fondo se regirá por un reglamento especial que emitirá el Poder Ejecutivo. Su uso será definido en conjunto con el CONANA, así como, con los COLANES, Autoridades Locales, organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional y otros actores vinculados con la alimentación y Nutrición Escolar.

Artículo.26. Fuentes de financiamiento del FONAN. El FONAN se integrará con los recursos financieros provenientes del presupuesto general de la república, donaciones de organismos nacionales e internacionales, sanciones administrativas y otros recursos que para tal efecto se le asignen.

Artículo.27. Las actividades financiadas total o parcialmente por el FONAN, podrán ser ejecutados por Instancias Gubernamentales, Autoridades Locales, Centros Educativos Públicos o Privados subvencionados asimismo por organizaciones no gubernamentales; éstos deberán estar enmarco en el proceso de selección y aprobación según lo disponga el reglamento de la presente Ley Marco y el reglamento especial del FONAN.

Artículo.28. De los Incentivos. La Autoridad Competente de la presente Ley Marco deberá establecer un sistema de incentivos morales y económicos cuando proceda en su caso, a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en la promoción y fomento de la Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, asimismo dicho incentivo es extensivo a los Centros Escolares que se destaquen en el marco del “Programa de Escuela Saludable”.

Artículo.29. Los medios de comunicación social que concedan gratuitamente tiempo o espacios a la divulgación de campañas de Educación Alimentaria Nutricional debidamente autorizadas el Ministerio de Educación, podrán gozar de incentivos fiscales en proporción al valor de los mismos.

Artículo.30. El reglamento de la presente ley marco establecerá los tipos y categorías de incentivos morales, así como, los criterios, requisitos y procedimiento administrativo para su otorgamiento anual. En el caso de los incentivos fiscales, el Comité Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar deberá impulsar el diseño e implementación de una política de incentivos económicos con equidad de género.

Título III De la Responsabilidad

Capítulo Único Competencias, Acciones, Procedimiento y Sanciones

Artículo.31. Competencia y Acciones. Toda infracción a la presente Ley Marco y sus reglamentos, será sancionada administrativamente por la Autoridad Competente, de conformidad al procedimiento aquí establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en los códigos y leyes vigentes, así como de otras acciones penales y civiles que puedan derivarse de las mismas. Toda persona natural o jurídica podrá interponer denuncias ante la Autoridad Competente por infracciones a la presente ley. El reglamento de la presente ley deberá desarrollar este precepto en cuanto, procedimiento administrativo, recursos, medidas cautelares y coactivas, entre otros.

Artículo.27. Delitos. En caso de delitos, el Estado por medio de la Instancia Competente deberá proceder conforme la ley de la materia, a fin de garantizar la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo.28. Derecho de acción. El ejercicio de la acción civil y penal que corresponda, se regirá por la legislación de la materia.

Artículo.29. Multas. Toda multa deberá hacerse efectiva en los plazos que se establezcan para cada caso. Las multas deberán ser ingresadas al Fondo Nacional de Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar, con destino específico a proyectos y programas destinados a la Educación Alimentaria Nutricional y el Suministro de Alimentos en los Centros Escolares.

Artículo.30. Decomiso. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas y de otro tipo, la Autoridad Competente podrá ordenar el decomiso de todos los instrumentos y alimentos u otros objetos utilizados en la comisión de infracciones administrativas, sean estos productos, subproductos y partes. El reglamento de la presente Ley Marco deberá desarrollar esta disposición para su aplicación integral.

Referencias de Exposición de Motivo

Bibliografía

- ❖ Chan-Un Park 2005. Economic, Social and Cultural Rights state obligations and National Human Rights Commission of Republic of Korea. En OHCHR and NHRC India, 2005. ESCR Handbook for National Human Rights Institutions. Report of the Proceedings, International Round Table on National Institutions Implementing ECSR.
- ❖ Eide, W.B. 2001. Breaking conceptual and methodological ground: promoting the human right to adequate food and nutrition. *Ecology of Food and Nutrition*, 40(6): 571–95.
- ❖ FAO. 2003d. El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2003. Roma
- ❖ FAO.2012. Guía para legislar sobre el derecho a la Alimentación. Roma.
- ❖ FAO.2011. El derecho a la alimentación en Nicaragua.
- ❖ FAO. 2005. Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Roma.
- ❖ FAO. 2006a. Redes de seguridad y el derecho a la alimentación. En Las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación documentos informativos y estudios de casos. pp. 141–153. Roma (disponible en: http://www.fao.org/docs/eims/upload/214344///RtFG_Eng_draft_03.pdf).

Legislación

México	Programa Salud para Aprender Estrategia contra el Sobrepeso y la obesidad (2010)
Belice	Programa de alimentación escolar (Departamento de Agricultura)
Guatemala	Constitución de Guatemala Estrategia de Seguridad Alimentaria Nutricional para Escolares. Plan Operativo Anual de Seguridad Alimentaria Nutricional – POASAN
El Salvador	Constitución de El Salvador Programa de Alimentación y Salud Escolar es uno de los programas insignia del Plan Social Educativo 2009-2014
Honduras	Constitución de Honduras Ley de fortalecimiento a la producción de leche y merienda escolar (6 de junio del 2010; Gaceta 32,239) Plan de Educación 2010-2014
Nicaragua	Constitución de Nicaragua Programa Integral de Alimentación Escolar Programa Amor y Amor por los más chiquitos y Chiquitas
Costa Rica	Constitución de Costa Rica Programa Nacional de Salud y Nutrición Escolar (PNSNE) Plan de Acción Estratégica Nacional de Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud, Costa Rica (2006-2021)
Panamá	Constitución de Panamá Programa de distribución del vaso de leche y la galleta nutricional o cremas nutritivas enriquecidas, en todos los centros oficiales de educación precolar y primaria del país. (11 de Julio 1995; Gaceta 22,823)
República Dominicana	Constitución de República Dominicana El Programa de Alimentación Escolar, Raciones Escolares con Alimentos Locales (PAE-REAL)
México	Constitución de México Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional México DF. (Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009).
Belice	Carece todavía de ley o proyecto de ley en debate

Guatemala	Ley Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional aprobada (Decreto 32- 2005, Publicado en el Diario Oficial número 66, tomo CCLXXVI, páginas 1,2,3 y 4 el 2 de mayo de dos mil cinco)
El Salvador	Decreto Comisión Nacional SAN 2009. Proyecto de ley del Sistema Nacional de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional 2008.
Honduras	Ley de Seguridad Alimentaria y nutricional (Decreto 25-2011, Publicado el 7 de Julio del 2011)
Nicaragua	Ley de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional. Ley no. 693, aprobada el 18 de junio del 2009. publicado en la gaceta no. 133 del 16 de julio del 2009.
Costa Rica	Proyecto de Ley Marco SAN en discusión desde 2004
Panamá	Proyecto de ley del sistema de seguridad Alimentaria y nutricional desde 2005. La Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional se crea mediante decreto 171, del 18 de octubre de 2004 Y mediante Ley N° 36 de 29 de junio de 2009.
República Dominicana	Ley Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PL 502-222- 4889 (2007)